



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- <b>2021-00407</b> -00
DEMANDANTE:	RAÚL ALBERTO RAMÍREZ ISAZA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —
	COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, en consideración a que se dio cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en el auto adiado 2 de diciembre de 2021, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por RAÚL ALBERTO RAMÍREZ ISAZA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representadas legalmente por ADRIANA GUZMÁN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de COLPENSIONES y/o a quien haga sus veces, a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6º del referido Decreto, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo; término que empieza a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Carta Magna.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos "htpp:www.defensajurídica.gov.co" o www.defensajurídica.gov.co.

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal



sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería al abogado **NESTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ** portador de la tarjeta profesional N° 215.000 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Artículo 75del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

## Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81f7fcee5f246970b15813320960920fab206dc06924decdd106b24ac10049d0

Documento generado en 14/02/2022 08:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica